JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 1027
Cali, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria instaurada por apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA contra el señor HECTOR FABIAN BENAVIDES VALENCIA observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 90 del C. G. del P, toda vez que la sentencia aportada es una fijación de alimentos provisional y si lo que pretende es una regulación para aumento deberá aportar dicha conciliación.
2. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez, que no indica el valor que pretende para aumento.
3. Deberá indicar todos los gastos que variaron de la menor de edad.
4. Omite aportar el registro civil de nacimiento de la menor de edad para establecer el parentesco.

5. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° de la ley 2213 de 2022.
6. Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación.
7. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme lo establecido en el inciso 5° articulo6° 2213 de 2022.)
8. Deberá proceder la subsanación conforme lo establece el inciso 5ºdel Art. 6 de la ley 2213 del 2022, so pena de rechazo.
9. No se indica en el poder conferido el correo electrónico del apoderado, de la manera como establece el inciso 2º del articulo 5 de la ley 2213 del 2022, correo que deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados.
10. Deberá aclarar la pretensión, como quiera que indica se fije cuota de alimentos, si en cuenta se tiene el presente proceso se adelanta para otra clase de asunto.
11. Omite indicar el domicilio del menor vinculado al proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdba1fac2aee413591f18f213f8f4b474d026063dfea6c1a2dc333a6a214c633**
Documento generado en 14/10/2022 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica